DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2018, del Director General de Industria, Pymes, Comercio y Artesanía, por la que se establece el modelo de informe de inspección técnica de vehículos en Aragón.

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos dispone en su artículo 10 que en todos los casos en que un vehículo sea inspeccionado se emitirá un informe de inspección técnica que detallará los defectos detectados en el vehículo y el resultado de la inspección. Con objeto de garantizar la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los informes de inspección estarán unificados en todo el territorio español y seguirán el modelo y las instrucciones para su cumplimentación que figuran en el anexo II del citado real decreto. El informe de inspección técnica de vehículos tiene carácter de información básica, pudiendo ser modificado por cada comunidad autónoma, pero manteniendo todos los conceptos, grupos y códigos de las unidades de inspección correspondientes.

Visto el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Visto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que los actos administrativos se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, según dispone el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en este sentido, corresponde la competencia en materia de vehículos automóviles y su inspección técnica a la Dirección General de Industria, Pymes, Comercio y Artesanía, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.d del Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Por lo anteriormente expuesto, procede establecer un modelo de informe de inspección técnica de vehículos homogéneo para la Comunidad Autónoma de Aragón, respetando las características básicas del informe establecidas en el anexo II del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, resuelvo:

Primero.— Aprobar el modelo de informe de inspección técnica de vehículos que figura como anexo a esta resolución que se utilizará en las estaciones de ITV de Aragón.

Segundo.— Este modelo de informe será de aplicación en las estaciones de ITV de Aragón a partir del 1 de julio de 2018, siguiendo las instrucciones para su cumplimentación que figuran en el anexo II del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Tercero.— En el ángulo superior izquierdo del anverso del informe se podrá utilizar el logotipo de la empresa concesionaria que gestiona la estación de ITV y en el ángulo superior derecho el logotipo de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en las condiciones que esta tenga establecidas.

Cuarto.— En la parte inferior del reverso del informe se podrá incluir información de las estaciones de ITV que la empresa concesionaria gestione en Aragón.

Esta resolución se notificará a las partes interesadas.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos,

csv: BOA20180619023

sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2018.

El Director General de Industria, Pymes, Comercio y Artesanía,
JESÚS SÁNCHEZ FARRACES

csv: BOA20180619023

INFORME DE **INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS**

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN ITV Y DEL VEHÍCULO

Informe de inspección técnica de vehículos nº:			Informe correspondiente a la factura nº:		
Estación:	Líneas:	***(Nombre empresa** - Dirección - Teléfono)*			
Tarifa: €	Tipo insp.:		Fecha insp.:	Fecha prox. insp.:	
Clasif. vehículo	Marca	Tipo	Contraseña homologación	Fecha 1ª matriculación	
Categoría (*)	Matrícula actual	Número de bastidor	Lectura cuentakilómetros/horas de trabajo		

ALCANCE Y TRAZABILIDAD DE LA INSPECCIÓN

1. IDENTIFICACIÓN		3.2 CINTURONES DE SEG. Y ANCL.		4.10 CATADIÓPTRICOS		6.9 INDICADOR DE BAJA PRESIÓN		8. EJES, RUEDAS, NEUMAT, SUSP	
1.1 DOCUMENTACIÓN		3.3 DISP. DE RETENC. PARA NIÑOS		4.11 ALUMBRADO INTERIOR		6.10 VÁLV. REGUL. FRENO DE MANO		8.1 EJES	
1.2 NÚMERO DE BASTIDOR		3.4 ANTIHIELO Y ANTIVAHO		4.12 AVISADOR ACÚSTICO		6.11 VÁLVULAS DE FRENADO		8.2 RUEDAS	
1.3 PLACAS DE MATRÍCULA		3.5 ANTIRROBO Y ALARMA		4.13 LUZ DE ESTACIONAMIENTO		6.12 ACUM. O DEPÓSITO DE PRESIÓN		8.3 NEUMÁTICOS	
		3.6 CAMPO DE VISIÓN DIRECTA		4.14 SEÑALIZ. DE APERT. PUERTAS		6.13 ACOPL. FRENOS DE REMOLQUE		8.4 SUSPENSIÓN	
2. ACOND EXT, CARROC, CHASIS		3.7 DISP. DE RETENC. DE LA CARGA		4.15 SEÑALIZ. LUMINOSA ESPECÍF.		6.14 SERVOFR. CILINDRO MANDO			
2.1 ANTIEMPOTR DELANTERO		3.8 INDICADOR DE VELOCIDAD		4.16 LUCES DE CIRCULACIÓN DIURNA		6.15 TUBOS RÍGIDOS		9. MOTOR Y TRANSMISIÓN	
2.2 CARROCERÍA Y CHASIS		3.9 SALIENTES INTERIORES				6.16 TUBOS FLEXIBLES		9.1 ESTADO GENERAL DEL MOTOR	
2.3 DISPOSITIVOS DE ACOPLAM		3.10 ELEM. EXCL. DE VEH. M2 Y M3		5. EMISIONES CONTAMINANTES		6.17 FORROS		9.2 SISTEMA DE ALIMENTACIÓN	
2.4 GUARDAB Y DISP ANTIPROY		3.11 ELEM. EXCL. TREN TURIST.		5.1 RUIDO		6.18 TAMBORES Y DISCOS		9.3 SISTEMA DE ESCAPE	
2.5 LIMPIA Y LAVAPARABRISAS				5.2 VEH. MOTOR. DE ENC. CHISPA		6.19 CABLES, VARILLAS, PALANCAS		9.4 TRANSMISIÓN	
2.6 PROTECCIONES LATERALES				5.3 VEH. MOTOR DE ENC. POR COMPR.		6.20 CILINDROS DEL SIST. FRENADO		9.5 VEH. QUE UTIL. GAS COMO CARB.	
2.7 PROTECCIÓN TRASERA		4. ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN				6.21 VÁLVULA SENSORA DE CARGA			
2.8 PUERTAS Y PELDAÑOS		4.1 LUCES DE CRUCE Y CARRETERA		6. FRENOS		6.22 AJUSTAD. TENSIÓN AUTOMÁT.		10. OTROS	
2.9 RETROVISORES		4.2 LUZ DE MARCHA ATRÁS		6.1 FRENO DE SERVICIO				10.1 TRANSP MERCANC PELIGR.	
2.10 SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS		4.3 LUCES INDICAD. DE DIRECC.		6.2 FRENO DE SOCORRO		7. DIRECCIÓN		10.2 TRANSP. MERCANCÍAS PEREC.	
2.11 SOPORTE EXT RUEDA DE REP		4.4 SEÑAL DE EMERGENCIA		6.3 FRENO DE ESTACIONAMIENTO		7.1 DESVIACIÓN DE RUEDAS		10.3 TRANSPORTE ESCOLAR	
2.12 VIDRIOS DE SEGURIDAD		4.5 LUCES DE FRENADO		6.4 FRENO DE INERCIA		7.2 VOLANTE Y COLUMNA DIREC		10.4 TACÓGRAFO	
2.13 ELEM EXCL VEHÍC M2 Y M3		4.6 LUZ DE PLACA DE MATR. TRAS.		6.5 DISPOSITIVO ANTIBLOQUEO		7.3 CAJA DE DIRECCIÓN		10.5 LIMITACIÓN DE VELOCIDAD	
		4.7 LUCES DE POSICIÓN		6.6 DISPOSITIVO DE DESACELER.		7.4 TIMONERÍA Y RÓTULAS		10.6 REFORMAS NO AUTORIZADAS	
3. ACONDIC INTERIOR		4.8 LUCES ANTINIEBLA		6.7 PEDAL DEL DISP. DE FRENADO		7.5 SERVODIRECCIÓN			
3.1 ASIENTOS Y SUS ANCLAJES		4.9 LUZ DE GÁLIBO		6.8 BOMBA VACÍO O COMP. Y DEP.					

EQUIPOS DE MEDICIÓN (Identificación)

Emisiones	Frenado	Alineación	Limitador Velocidad	Ruidos	Dinamómetro	Báscula
Decelerómetro		Otros equipos				

MEDICIONES EFECTUADAS DURANTE LA INSPECCIÓN.

EMISIONES	Opacidad: m^{-1}	CO ralentí: %	CO ralentí acelerado %	λ:	
FRENADO	Freno de servicio	F_d: kN	F_i: kN	ALINEACIÓN	
	Freno de socorro	F_d: kN	F_i: kN		
	Freno de estacionamiento	F_d: kN	F_i: kN		m/km
LIMITACIÓN DE VELOCIDAD. km/h	RUIDOS dB	rpm	BÁSCULA		kg
DINAMÓMETRO N	DECELERÓMETRO m/s^2				

RELACIÓN DE DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN

UNIDAD	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN (De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 920/2017):

FOTO DEL VEHÍCULO

(**) RAZON SOCIAL/NIF DEL TALLER:

☐ (**) AUTOREPARACIÓN

Vº Bº Estación, firma y sello	OBSERVACIONES:

(*) A efectos de inspección periódica. (**) En inspección FAVORABLE de segunda fase o posterior.

csv: BOA20180619023

Para la adecuada valoración del informe de la inspección técnica practicada a su vehículo pueden ser de utilidad las siguientes notas aclaratorias.

Los defectos detectados aparecen en el apartado "Relación de defectos encontrados en la inspección" y se califican de la siguiente forma:

a) **Defectos leves (DL)**: son defectos que no tienen un efecto significativo en la seguridad del vehículo o sobre el medio ambiente. Estos defectos deberán repararse en un plazo máximo de dos meses. No exigen una nueva inspección para comprobar que han sido reparados, salvo que el vehículo tenga que volver a ser inspeccionado por haber sido la inspección desfavorable o negativa.

b) **Defectos graves (DG)**: son defectos que disminuyen las condiciones de seguridad del vehículo o ponen en riesgo a otros usuarios de las vías públicas o que pueden tener un impacto sobre el medio ambiente. Estos defectos inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas excepto para su traslado al taller o, en su caso, para la regularización de su situación. Una vez reparados los defectos, se deberá presentar el vehículo en una estación de ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección técnica desfavorable.

c) **Defectos muy graves (DMG)**: son defectos que constituyen un riesgo directo e inmediato para la seguridad vial o tienen un impacto sobre el medio ambiente. Estos defectos inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas. En este supuesto, el traslado del vehículo desde la estación de ITV hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo. Una vez reparados los defectos, se deberá presentar el vehículo en una estación de ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección técnica negativa.

En función de la calificación de los defectos detectados que aparecen en el apartado "Relación de defectos encontrados en la inspección" se determina el resultado de la inspección, que puede ser:

- **INSPECCION FAVORABLE**: No se han detectado defectos o los detectados tienen la calificación de leves. El vehículo puede circular, sin efectuar nueva inspección técnica periódica, dentro del plazo de validez señalado en el informe de inspección técnica. El vehículo deberá llevar el distintivo indicado en el RD 920/2017, así como el informe de inspección.
- **INSPECCION DESFAVORABLE**: Se han detectado defectos que tienen la calificación de graves. El vehículo queda inhabilitado para circular por las vías públicas excepto para su traslado al taller o, en su caso, para la regularización de su situación. Una vez reparados los defectos, se deberá presentar el vehículo en una estación de ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección técnica desfavorable. El vehículo deberá llevar el informe de inspección.
- **INSPECCION NEGATIVA**: Se han detectado defectos que tienen la calificación de muy graves. El vehículo queda inhabilitado para circular por las vías públicas. El traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo. Una vez reparados los defectos, se deberá presentar el vehículo en una estación de ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección técnica negativa.

Si durante la inspección para la verificación de la reparación de defectos se detectasen otros defectos calificados en el Manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV, éstos determinarán igualmente el resultado de la inspección, en función de su calificación.

Si el vehículo se presentase a la segunda inspección técnica fuera del plazo concedido para su reparación, deberá realizarse una inspección técnica completa del vehículo, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponerse.

csv: BOA20180619023